

LEYES ESTATALES DE NUEVO LEÓN

A partir del 1° de enero de 2011 entraron en vigor las leyes de ingresos estatal y de los municipios para el ejercicio de 2011, así como distintas modificaciones a las leyes de hacienda estatal y municipal y al Código Fiscal del propio Estado. De igual forma, en esa fecha iniciaron su vigencia diversos Decretos relativos al fomento al empleo y a la vivienda, así como los que modifican los valores unitarios del suelo para el cálculo del impuesto predial en los municipios de la entidad.

Destaca la inclusión del impuesto sobre la tenencia o uso de vehículos, mismo que fue incorporado como contribución local dentro de la Ley de Hacienda, así como el aumento en los valores unitarios del suelo para el cálculo del impuesto predial en los municipios del Estado.

Los comentarios contenidos en estos Tópicos Fiscales pueden no ser compartidos por las autoridades administrativas o judiciales, y no deberán considerarse como una asesoría profesional, siendo necesario analizar cada caso en particular.

Debido a los cambios que se comentan, recomendamos en su caso, analizar las resoluciones particulares o generales que les sean favorables, a fin de corroborar su vigencia.

En las páginas siguientes de estos Tópicos Fiscales presentamos nuestros comentarios sobre los principales aspectos de las reformas a las leyes mencionadas, agrupados bajo el siguiente

ÍNDICE

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS	3
Tasas de recargos	3
Disposiciones generales	3
Impuesto por obtención de premios	3
Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	4
Circunscripción territorial del Estado	4
Lugar de pago	5
Determinación del impuesto	5
Crítica	5
Estímulos	6

Aeronaves y embarcaciones	6
Derechos.....	6
Por servicios prestados por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General	6
Por servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable.....	7
Por incorporación a las redes de agua y drenaje	7
SUBSIDIOS ESTATALES	8
Tenencia	8
Constancia de registro vehicular.....	8
Refrendo anual.....	8
Servicio de placas	9
IMPUESTOS MUNICIPALES.....	9
Impuesto sobre aumento de valor y mejoría específica de la propiedad	9
Cesiones en nuevos fraccionamientos, edificaciones y relotificaciones	9
DECRETOS DE REFORMA A LOS VALORES UNITARIOS DEL IMPUESTO PREDIAL.....	10
Incremento de valores unitarios	10
Desgravación de valores unitarios	10
CÓDIGO FISCAL	10
Compensación	10
Contratación de adquisiciones y servicios con la Administración Pública Estatal.....	11
Procedimiento administrativo de ejecución.....	11
DECRETOS DE FOMENTO	11
Fomento al empleo	11
Fomento a la vivienda.....	12

* * * * *

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS

Tasas de recargos

La tasa de recargos por falta de pago oportuno de las contribuciones estatales y municipales será de 1.5% mensual, mientras que la tasa mensual aplicable a los pagos realizados de manera espontánea será del 1%.

En el caso de autorización de pagos por prórroga se establece la tasa del 1% mensual sobre saldos insolutos.

IMPUESTOS Y DERECHOS ESTATALES

Disposiciones generales

Se incluye la utilización de medios electrónicos como vía para realizar el pago de créditos fiscales, estableciéndose que los pagos electrónicos podrán realizarse a través de internet en el portal oficial del Gobierno del Estado.

Se establece además que la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado podrán autorizar el acreditamiento total o parcial de donativos en dinero efectuados a favor del Gobierno del Estado para el pago de contribuciones y aprovechamientos estatales.

Impuesto por obtención de premios

Con motivo del incremento de la celebración de juegos con apuestas en el Estado, se establece una definición amplia que incluye las diversas modalidades de éstos, dentro de la cual se incluyen:

a) Aquellos en los que el premio se obtenga por la destreza del participante en el uso de máquinas, que en su desarrollo utilicen imágenes electrónicas como números, cartas, símbolos, u otras similares, con independencia de que en los mismos intervenga el azar.

b) Aquellos en los que el participante deba estar presente en el juego, activamente o como espectador, y aquellos juegos en los que el participante haga uso de máquinas en el que la obtención del premio no dependa de factores controlables por el participante.

c) Los de apuestas remotas o libros foráneos, para captar y operar cruces de apuestas en eventos, competencias deportivas y juegos permitidos por la ley, realizados en el extranjero o en territorio nacional.

d) Aquellos establecimientos autorizados por la autoridad competente, en los que se reciban, capten, crucen o exploten apuestas.

Consideramos que el propósito de esta reforma es otorgar seguridad jurídica a los contribuyentes y retenedores del impuesto. Sin embargo, es criticable la falta de uniformidad en el concepto de juegos con apuestas previsto en la ley que nos ocupa y la

Ley del Impuesto sobre la Renta, la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, así como la Ley Federal de Juegos y Sorteos, lo cual a su vez genera inseguridad jurídica a los contribuyentes.

Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos

Se incorpora como contribución estatal el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos dentro de la circunscripción territorial del Estado.

Con dicha incorporación se suspende el cobro del impuesto federal respectivo, en términos del “Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios”, publicado el 21 diciembre de 2007 en el Diario Oficial de la Federación.

En general, el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos se rige por las mismas reglas que prevalecían para el cobro del impuesto federal, aunque con algunas modificaciones que se señalan enseguida.

Al igual que a nivel federal, se establece que estarán obligadas al pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos las personas físicas y morales tenedoras o usuarias de vehículos dentro de la circunscripción territorial del Estado. Son objeto de este impuesto los automóviles, omnibuses, camiones, tractores no agrícolas tipo quinta rueda, aeronaves, embarcaciones, veleros, esquíes acuáticos motorizados, motocicletas acuáticas, tablas de oleaje con motor, automóviles eléctricos y motocicletas.

Para el caso de automóviles nuevos, el impuesto será la cantidad que resulte de aplicar al valor total del vehículo la tasa que corresponda, así como una cuota fija. En el caso de vehículos usados, el valor total del automóvil se multiplicará por el factor de depreciación correspondiente, de acuerdo al año modelo del vehículo.

Para estos efectos, al igual que a nivel federal, se establece que se entiende por “valor total del vehículo” el precio de enajenación, incluyendo el equipo que provenga de fábrica o el que el enajenante le adicione a solicitud del consumidor, así como las contribuciones que se deban pagar con motivo de la importación, con excepción del impuesto al valor agregado.

En nuestra opinión, el hecho de que se incluya dentro del “valor total del vehículo” las contribuciones causadas con motivo de la importación, distorsiona la base del impuesto en virtud de que incorpora elementos ajenos al hecho imponible del impuesto, lo que vicia de inconstitucional al impuesto.

Circunscripción territorial del Estado

Se considerará que la tenencia o uso de vehículos se efectúa dentro de la circunscripción territorial del Estado, cuando se inscriba el vehículo en el registro vehicular del Estado o cuando el domicilio o domicilio fiscal del tenedor o usuario del vehículo se localice dentro del territorio del Estado.

Resulta criticable que se incluya como supuesto de causación del pago del impuesto que el domicilio o domicilio fiscal del tenedor o usuario se encuentre dentro del Estado, con independencia de donde se encuentre registrado el vehículo o el lugar en el que éste sea utilizado.

Lugar de pago

El pago del impuesto deberá realizarse en las oficinas o instituciones autorizadas por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado. El pago del impuesto se realizará de manera simultánea con el pago de los derechos por los servicios de control vehicular y demás contribuciones que resulten aplicables.

Determinación del impuesto

Se establecen los mismos rangos de valores, cuotas fijas y tasas, que los que estuvieron vigentes para el ejercicio de 2010, para la determinación del impuesto sobre la tenencia o uso de vehículos a nivel federal en el caso de “automóviles nuevos destinados al transporte hasta de 15 pasajeros”, “motocicletas nuevas y usadas”, “vehículos con más de 10 años de antigüedad”, “automóviles nuevos destinados al transporte de más de 15 pasajeros”, “automóviles usados que cuenten con placas de servicio público de transporte de pasajeros” y “taxis”.

Se prevé que las cantidades correspondientes a rangos de valores, cuotas fijas y tasas, se actualizarán en el mes de diciembre de cada año aplicando el factor de actualización correspondiente determinado en términos del Código Fiscal del Estado, estableciéndose que el periodo que deberá considerarse para dicha actualización es el comprendido entre el mes de noviembre del penúltimo año hasta el mes de octubre del año inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización.

Crítica

Resulta cuestionable el tratamiento preferencial que establece la ley para los propietarios o usuarios de automóviles con más de 10 años de antigüedad, así como a los vehículos denominados “taxis”, consistente en la aplicación de la tasa del 0% para el primer caso y la aplicación de una tasa considerablemente baja del 0.245% sobre el valor total del automóvil para el caso de los taxis, en virtud de que dicho trato preferencial no está justificado en razón del objeto del impuesto que es la tenencia o uso de vehículos.

Por otra parte es criticable que para efectos de determinar el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos usados correspondiente al ejercicio fiscal de 2011, tratándose de automóviles de más de 15 pasajeros, una disposición transitoria remita al cálculo efectuado en el ejercicio anterior en términos de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, mientras que para los vehículos usados de hasta 15 pasajeros el procedimiento de cálculo se contenga en la propia ley estatal.

Asimismo, es de cuestionarse que los valores para determinar el impuesto a nivel estatal se deban actualizar año con año, cuando a nivel federal, la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos prevé la actualización únicamente cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda de 10%.

Estímulos

Cabe recordar que el 25 de junio de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal relacionado con el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos” expedido por el Ejecutivo Federal, mediante el cual se prevé para el ejercicio de 2011 un estímulo para los fabricantes, ensambladores, distribuidores y comerciantes en el ramo de vehículos, respecto de los vehículos nuevos que enajenen cuyo valor total no exceda de doscientos cincuenta mil pesos.

En el mismo Decreto, se otorga un estímulo fiscal a las personas morales que realicen el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos correspondiente a vehículos nuevos, y que adquieran durante la vigencia del mismo, cuyo valor total sea superior a ciento setenta y cinco mil pesos.

Sin embargo, resulta criticable que en la Ley de Hacienda del Estado no se precise mediante disposición alguna la aplicación de dicho estímulo a nivel local, con independencia de que el referido Decreto establece textualmente que el estímulo fiscal es para aquellos contribuyentes que paguen el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, federal o local.

Aeronaves y embarcaciones

A fin de facilitar la comprobación del pago del impuesto por parte de las personas tenedoras o usuarias de aeronaves o embarcaciones gravadas, se establece la facultad para que el Gobierno del Estado pueda celebrar convenios con las autoridades federales competentes para expedir los certificados de aeronavegabilidad o de inspección de seguridad a embarcaciones y los certificados de matrícula para las aeronaves. Una vez celebrados los convenios será necesario analizar los mismos con el propósito de revisar el procedimiento de expedición de los referidos certificados.

Para procurar el pago del impuesto y otros de carácter estatal o municipal, se establece la posibilidad de que el Gobierno del Estado realice convenios con las autoridades municipales y se precisa que serán autoridades competentes la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, así como el Instituto de Control Vehicular y las Tesorerías municipales en los términos en los que se llevan a cabo los convenios anteriores.

Derechos

Por servicios prestados por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General

Se promulgaron diversas modificaciones a los montos de cuotas¹ relativas a los derechos por servicios prestados por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General, destacando el incremento del derecho correspondiente al refrendo de vehículos de motor de 18 a 22 cuotas, y ahora también aplicable a motocicletas y remolques, que anteriormente se regulaban con cuotas menores y diferenciadas.

¹ El Código Fiscal del Estado en su artículo 10 establece que se entiende por cuota, la cantidad equivalente al salario mínimo general diario vigente en el área Metropolitana de Monterrey.

Asimismo, se adiciona el derecho por la expedición del certificado de inscripción en el padrón vehicular.

En el derecho referente a la expedición, reposición o canje de placas, se eliminan las cuotas diferenciadas para las motocicletas y remolques, lo que representa un incremento de 4 cuotas para motocicletas y de 2.5 cuotas para remolques.

Por servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable

Se establece un nuevo cobro de derechos por concepto de los servicios y trámites que se presten en materia de impacto ambiental, de residuos, de aguas residuales y de saneamiento ambiental, encontrándose entre los derechos establecidos, los siguientes:

- a) En materia de impacto ambiental, se prevé un derecho de 187.5 cuotas por la evaluación de informe preventivo, 375 cuotas por la evaluación de manifestaciones de impacto ambiental (general e industrial) y 375 cuotas por la evaluación de estudio de riesgo.
- b) En el rubro de residuos, destaca el derecho de 1,410 cuotas para la evaluación de factibilidad de operación y manejo integral de relleno sanitario, en contraste con el cobro de sólo 103 y 34 cuotas, según se trate, por la evaluación de factibilidad de otro tipo de servicios u operaciones relacionados con residuos.
- c) En materia de aguas residuales se establecen cuotas diferenciadas de 9 y 46 cuotas, según se trate, por la expedición de constancia de ingresos a la base de datos de usuarios de fosas sépticas o a la base de datos de plantas de tratamiento de aguas residuales, respectivamente.
- d) Por lo que se refiere a los servicios de saneamiento ambiental, se establece un derecho de 95 cuotas para la actualización de datos e información y para la validación de la cédula de operación anual; de 72 cuotas para la evaluación de la factibilidad de aprovechamiento de recursos minerales no reservados a la Federación y de sólo 9 cuotas para la evaluación de factibilidad de actividad de quema a cielo abierto o práctica de extinguidores.

Por incorporación a las redes de agua y drenaje

En relación con el pago de derechos por incorporación a las redes de agua y drenaje, se elimina la opción de pagar únicamente el 50% de la cuota establecida cuando sólo se solicite la incorporación a una de las redes.

Asimismo, se especifica que cuando en los fraccionamientos existan lotes de uso mixto, los derechos en comento se pagarán proporcionalmente según la superficie y el uso que les corresponda.

SUBSIDIOS ESTATALES

Tenencia

Se establece en la Ley de Egresos del Estado para el año de 2011 un programa destinado a apoyar a la economía familiar de los residentes en el Estado, consistente en otorgar a las personas físicas propietarias de vehículos cuyo valor fiscal no exceda de \$200,000, el monto equivalente al 3.001% del valor fiscal que el vehículo tenga para efectos del cálculo del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.

Dicho apoyo ascenderá a la cantidad de \$450,000,000 y será aplicado en beneficio de los vehículos cuyo modelo sea de mayor antigüedad, en orden ascendente y por ejercicios fiscales, hasta agotar la partida destinada para dicho programa.

Los apoyos se otorgarán en dinero a través de la expedición de un cheque nominativo, o bien, los interesados podrán realizar el trámite ante las oficinas correspondientes y recibir el apoyo directamente para ser utilizado al efectuar el pago de las contribuciones estatales en materia vehicular correspondientes al 2011. El trámite podrá realizarse vía internet o ante las instituciones bancarias autorizadas.

Para la operación de dicho programa de apoyo, se expidieron las “Reglas de Operación del Programa de Apoyo en Materia Vehicular a la Economía de las Familias de Nuevo León”, en las cuales se prevé que el apoyo sólo se otorgará a las personas físicas propietarias de vehículos año modelo 2002 a 2006, siempre que el interesado demuestre ser residente del Estado en los seis meses anteriores a la vigencia de dichas reglas y se encuentre al corriente del impuesto sobre la renta cuando se tribute bajo el régimen de pequeños contribuyentes, del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos generado en el 2010, del impuesto sobre nóminas, así como del impuesto predial.

Constancia de registro vehicular

A través del acuerdo publicado el 29 de diciembre de 2010, se concede para el ejercicio fiscal de 2011 un subsidio del 100% a favor de los contribuyentes en el pago de los derechos estatales por la expedición de la constancia de registro vehicular, siempre y cuando sus vehículos de motor, remolques o motocicletas, se encuentren inscritos en el Registro Vehicular del Instituto de Control Vehicular de Nuevo León.

Refrendo anual

Para el ejercicio fiscal de 2011, se otorga a las personas mayores de 65 años de edad, un subsidio del 25% en el pago de los derechos por concepto de refrendo anual, siempre y cuando sean propietarias de un solo vehículo en el estado de Nuevo León, cuyo año modelo sea 2009 o anterior.

Se concede para el mismo ejercicio un subsidio en el pago de los derechos por concepto de refrendo anual, del 10% a favor de los contribuyentes que cubran los citados derechos en el mes de enero de 2011, y del 5% en caso de que dicho pago sea efectuado en el mes de febrero del mismo año.

Servicio de placas

Para el ejercicio de 2011, se otorga a los contribuyentes un subsidio del 100% en el pago de derechos por la prestación del servicio de expedición de placas, únicamente para vehículos al servicio de personas con discapacidad, siempre y cuando sea la primera vez que se tramite este tipo de placas.

IMPUESTOS MUNICIPALES

Impuesto sobre aumento de valor y mejoría específica de la propiedad

Se establece que las facultades de comprobación de las autoridades no se extinguirán, así como tampoco prescribirán los créditos fiscales correspondientes a dicho impuesto.

Lo anterior resulta criticable, pues al no someter a ningún límite de temporalidad las facultades de las autoridades fiscales para revisar el cumplimiento de las obligaciones fiscales o exigir el pago de un crédito fiscal, deja en estado de inseguridad jurídica a los contribuyentes, en la medida que se vuelve indefinido el periodo en que dichas autoridades pueden ejercer las referidas facultades.

Además, ello implica que para garantizar el interés fiscal del Estado, tratándose de créditos fiscales por concepto de la referida contribución, los recargos no se encuentren topados a un determinado número de ejercicios, provocando que los contribuyentes deban incrementar continuamente la garantía, estos últimos hasta en tanto el monto principal no sea cubierto o revocado.

Por otro lado, se prevé la posibilidad de que los contribuyentes puedan solicitar la sustitución de la garantía real que incida sobre un predio beneficiado por una obra pública, por una garantía real diversa. Asimismo, se establece la posibilidad de liberar parte del predio beneficiado, cuando el área restante sea suficiente para garantizar el pago del impuesto.

Para llevar a cabo la sustitución de la garantía, el predio que se ofrezca deberá encontrarse dentro del Estado, no deberá existir medio de defensa interpuesto y el contribuyente deberá solicitar autorización a la autoridad fiscal, manifestando expresamente su compromiso de cubrir oportunamente el crédito fiscal y cumplir con los demás requisitos que consideren necesarios las autoridades fiscales.

Cesiones en nuevos fraccionamientos, edificaciones y relotificaciones

Tratándose de las cesiones obligatorias de terreno en nuevos fraccionamientos, edificaciones y relotificaciones, se corrige el error consistente en que la ley remitía a la ya abrogada Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado, para remitir ahora a la vigente Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.

Resulta criticable que en la Ley de Hacienda para los Municipios no se realizó modificación alguna en materia de impuesto sobre la adquisición de inmuebles, particularmente tratándose de la enajenación de certificados de participación inmobiliarios, a efecto de promover la inversión inmobiliaria a través de fideicomisos inmobiliarios en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DECRETOS DE REFORMA A LOS VALORES UNITARIOS DEL IMPUESTO PREDIAL

Incremento de valores unitarios

Para el cálculo del impuesto predial, a partir del ejercicio de 2011 se revalorizan los suelos de uso habitacional y comercial en diversas zonas de algunos municipios del área conurbada del Estado, como lo son los casos de Monterrey, San Pedro Garza García, General Escobedo, San Nicolás de los Garza y García.

En el caso particular del municipio de San Nicolás de los Garza y García, el valor unitario de los predios que no hubiesen sido incrementados expresamente en el Decreto correspondiente, aumentarán sólo en un 15%. Tratándose del municipio de Monterrey, se determinó un incremento de hasta 44% en el valor unitario de algunos predios con el propósito de equipararlos a su valor comercial.

Respecto de aquellos predios cuyo valor los legisladores estatales consideraron que se encontraban a precio de mercado, no hubo incremento alguno.

Dicha situación resulta criticable en virtud de que el incremento en el valor unitario de los suelos, quedó al arbitrio de los legisladores y no con base en una determinación objetiva.

Desgravación de valores unitarios

Para los referidos municipios, con excepción de Monterrey, se estableció mediante disposición transitoria un procedimiento de desgravación a 5 años tratándose de predios de tipo habitacional, que habrá de contrarrestar el incremento de los valores unitarios de suelo a partir del ejercicio de 2011 y hasta 2015.

Por lo que se refiere a predios distintos a los de tipo habitacional, el periodo de desgravación será de 3 años aplicado a partir del ejercicio de 2011 y hasta 2013.

El procedimiento consistirá en aplicar el factor de desgravación correspondiente, a la diferencia que resulte entre el impuesto causado en el ejercicio de 2010 y el causado en el ejercicio de 2011.

CÓDIGO FISCAL

Compensación

Se adiciona la posibilidad de que las autoridades fiscales compensen de oficio las cantidades que los contribuyentes tengan derecho a recibir por cualquier concepto, contra las cantidades estén obligados a pagar por adeudos propios o por retención a terceros, cuando éstos hayan quedado firmes por cualquier causa.

Se precisa que la compensación se podrá aplicar contra los créditos fiscales cuyo pago se haya autorizado a plazos, considerando el saldo insoluto al momento de efectuarse dicha compensación.

Resulta criticable que las autoridades puedan compensar de oficio las cantidades que tenga derecho a recibir los contribuyentes, no obstante éstos ya hubieran solicitado la devolución previamente.

Como una novedad interesante, se establece que cuando el Estado y los particulares reúnan la calidad de acreedores y deudores recíprocos, mediante convenio previo, se podrán compensar créditos fiscales con adeudos de carácter civil, mercantil o de otra naturaleza.

En todos los casos, las autoridades fiscales deberán notificar personalmente a los contribuyentes la resolución por la cual se determine la compensación.

Contratación de adquisiciones y servicios con la Administración Pública Estatal

Se establece que la Administración Pública Estatal, Central y Paraestatal en ningún caso contratará adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con proveedores que tengan a su cargo créditos fiscales firmes que no se encuentren pagados o garantizados; que no se encuentren inscritos en el Registro Estatal o Federal de Contribuyentes; o que no hayan presentado a tiempo sus declaraciones.

Dicha limitante no será aplicable a los proveedores con créditos fiscales firmes, siempre que éstos hubieran obtenido autorización por parte de las autoridades fiscales para cubrirlos a plazos.

Por lo que se refiere a los proveedores que no se encuentren inscritos en el Registro Estatal o Federal de Contribuyentes o que no hayan presentado a tiempo sus declaraciones, éstos contarán con un plazo de 15 días previo a la contratación de que se trate, para corregir su situación fiscal.

Procedimiento administrativo de ejecución

En relación con el recurso de revocación interpuesto por violaciones en el procedimiento administrativo de ejecución, se amplía el término de 45 días a 3 meses para que la autoridad dicte resolución y notifique la misma.

DECRETOS DE FOMENTO

Fomento al empleo

Como en años anteriores, se expide un Decreto que establece estímulos para las personas físicas y morales que durante el ejercicio de 2011 inicien actividades empresariales en el Estado y generen de forma directa nuevos empleos en la entidad, consistentes en:

- a) 100% de reducción en el impuesto sobre nóminas, durante tres años contados a partir de la fecha en que inicien actividades empresariales.
- b) 100% de reducción en los derechos que se generen en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con motivo de las inscripciones que se realicen durante tres años contados a partir de la fecha en que inicien actividades empresariales, respecto de documentos que consignent el otorgamiento de créditos destinados directamente al desarrollo de sus actividades empresariales y actas constitutivas.
- c) 100% de reducción en los derechos que se generen con motivo de la revisión de planos, durante tres años contados a partir de la fecha en que inicien actividades empresariales, por concepto de ingeniería sanitaria con motivo de construcciones en inmuebles destinados directamente al desarrollo de sus actividades empresariales, exceptuando oficinas.

Se establece como estímulo para quienes contraten “jóvenes trabajadores de primer empleo”, una reducción del 100% del impuesto sobre nóminas por un término de 4 años a partir de la fecha en que fueron contratados.

En relación con el estímulo consistente en una reducción del 100% en materia del impuesto sobre nóminas respecto las erogaciones efectuadas por concepto de nuevas contrataciones de adultos mayores, se disminuye el límite de edad de 65 a 60 años.

Fomento a la vivienda

Como en años anteriores, se expide un Decreto en el que se establecen ciertas reducciones en materia de derechos estatales por la revisión de planos de vivienda por concepto de ingeniería sanitaria, por la incorporación de redes de agua y drenaje, así como por la inscripción de títulos de otorgamiento de créditos para urbanización de fraccionamientos habitacionales o para la construcción de vivienda, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

* * * * *